



CUARTO INFORME ESTADO DE LA REGIÓN

El Poder Judicial en El Salvador y su papel en la consolidación del Estado Democrático de Derecho Informe final

Investigador:
Abraham Atilio Abrego Hasbum
Yesenia Bonilla
Orlando Elías Castillo
María Silvia Guillén
Nancy Henríquez
Shatnam Peña
(Fespad)

Julio, 2011



Nota: Las cifras de las ponencias pueden no coincidir con las consignadas por el Cuarto Informe Estado de la Región en el tema respectivo, debido a revisiones posteriores. En caso de encontrarse diferencia entre ambas fuentes, prevalecen las publicadas en el Informe.

INDICE

Resumen.....	3
Descriptores	3
1. INTRODUCCIÓN	4
2. APARTADO METODOLÓGICO.....	4
3. MARCO CONCEPTUAL.....	8
4. EJES TEMÁTICOS.	10
4.1. Autonomía de las y los jueces.....	10
4.2. Independencia externa del Organismo Judicial	19
4.3. Efectividad de las Sentencias (Compliance o Poder)	25
4.4. Desempeño Institucional.....	27
4.5. Capacidad de rendir cuentas y ser transparente.	30
4.6. Acceso ciudadano.....	34
5. Conclusiones.....	36
6. BIBLIOGRAFIA	38

Resumen

La elección de los funcionarios públicos en el estado democrático de derecho de El Salvador es fundamental para mejorar la calidad de la administración de justicia así como la credibilidad de la población en ésta, así como en la eficacia de las sentencias, por lo cual esta investigación tiene como objetivo: revisar, a partir de cifras estadísticas y su correspondiente análisis, si la Administración de Justicia en El Salvador, cumple con sus fundamentales funciones, enfocándose de forma integral el Sistema de Justicia.

En la metodología seguida se identificaron las instituciones fuentes de información y legislación, variables e indicadores, se realizaron entrevistas mediante la aplicación de la metodología Compliance y se procedió al análisis e interpretación de hallazgos.

La investigación se desarrolla en el análisis de cinco ejes temáticos autonomía de las y los jueces, Independencia externa del organismo judicial (asignación presupuestaria, selección de magistrados y magistradas de CSJ, intromisión de otros poderes del Estado, reformas legales promovidas por el Órgano ejecutivo que no cuentan con el aval de la CSJ y confianza ciudadana en el Poder Judicial), efectividad de las Sentencias (capacidad de ejecución), desempeño institucional, rendición de Cuentas y transparencia y Acceso Ciudadano.

Como principales debilidades de la Corte Suprema de Justicia es la mezcla confusa y desequilibrada de funciones que constitucionalmente le han sido asignadas; en las que se privilegian las funciones administrativas sobre las jurisdiccionales, así mismo, la problemática del cumplimiento de las sentencias tiene que ver con la necesidad de autoridad moral del Órgano Judicial, el formalismo de la normativa de independencia judicial debido que la selección de jueces y juezas están sesgado por del tráfico de influencias, mostrando así la debilidad institucional junto con los esfuerzos por promover la ética y control interno. Aunado a lo anterior, se tiene como resultado la ruptura de la confianza de los ciudadanos en el sistema judicial

Descriptores

Administración de Justicia en El Salvador, acuerdos de Paz en El Salvador, selección de las y los Magistrados en El Salvador, autonomía de las y los jueces en El Salvador, Independencia externa del organismo judicial en El Salvador, efectividad de las Sentencias en el en El Salvador, desempeño institucional en El Salvador, rendición de cuentas y transparencia en El Salvador y acceso ciudadano en El Salvador.

1. INTRODUCCIÓN

En El Salvador se han realizado ingentes esfuerzos por mejorar la calidad de la administración de justicia así como la credibilidad de la población, en la justicia, a partir de dar cumplimiento a la “pronta y cumplida justicia”, pero fundamentalmente, a través de la elección de sus funcionarios de manera transparente y participativa. Asimismo, con la implementación del proceso de modernización judicial iniciado en 1997, que ha pasado por etapas diversas y que a la fecha todavía está en ejecución.

De igual manera es importante rescatar el proceso de cambios fundamentales que en materia de Administración de Justicia, trajeron consigo los Acuerdos de Paz en El Salvador:

- a) El proceso de elección de las y los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.
- b) El proceso de elección de las y los Consejales de la Judicatura.
- c) La creación de la Escuela de Capacitación Judicial.

Cambios que a través de reformas constitucionales y la leyes secundarias se llevaron a la práctica y son en la actualidad, en su forma, procesos novedosos e inéditos en la región; no obstante, la Administración de Justicia en El Salvador, luego de la firma de los Acuerdos de Paz en 1992, ha pasado por diferentes momentos altos y bajos, que a la fecha no le han permitido su fortalecimiento y lo que es más grave, no le han permitido contar con la confianza de la población, de las y los usuarios de la justicia salvadoreña; la pronta y cumplida justicia y la eficacia de sus sentencias son todavía una deuda pendiente.

Sobre esta realidad ha habido cantidad de informes trabajados, en distintos períodos y por distintas entidades; cabe destacar el documento: **“Deficiencias policiales, fiscales y judiciales en la investigación y juzgamiento causantes de impunidad”**, elaborado por los juristas Sidney Blanco y Francisco Díaz para el PNUD, en julio 2007; “Experiencias Comparadas sobre Transparencia y Monitoreo Judicial en El Salvador” de La Fundación para el Debido Proceso Legal (DPLF por sus siglas en inglés), la Asociación Probidad y el Programa de Transparencia y Gobernabilidad, de CASSALS/El Salvador; “Elección de Magistradas y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, CSJ y Consejales del Consejo Nacional de la Judicatura, CNJ y propuesta de fortalecimiento. FESPAD 2007”.

2. APARTADO METODOLÓGICO.

La metodología utilizada en esta investigación fue la siguiente:

2.1. En relación con el periodo de estudio:

El periodo durante el cual se ha efectuado el estudio, es de diez meses, durante agosto de 2009 a mayo de 2010.

2.1. Fases del proceso

En cuanto al proceso, las grandes fases que describen el proceso general de desarrollo del estudio son las siguientes:

a. Identificación de las instituciones fuente de información.

A partir de la obtención de tablas básicas de datos desagregadas por temas, variables e indicadores, se deliberó en que instituciones deberían de llevarse registros de los datos correspondientes.

b. Identificación de las fuentes específicas de información al interior de las instituciones elegidas.

Identificadas las instituciones se procedió ubicar al interior de sus estructuras de organización las dependencias que procesan o llevan registro de la información y se hicieron las gestiones pertinentes para la obtención de la misma.

c. Entrevistas a personas clave, expertas en la temática, aplicación de la Metodología Compliance.

A partir de la metodología de Compliance se procedió a efectuar las entrevistas a profundidad con informantes claves, personas con mucha experiencia a diverso nivel en el uso del Sistema de Administración de Justicia.

d. Análisis e interpretación de datos y hallazgos.

Se ha procedido a tomar la información obtenida de las diversas instituciones, vaciada en las tablas, u hojas de cálculo, la información vertida por los informantes claves y datos adicionales como hechos relevantes, hallazgos, legislación entre otros y se ha efectuado un análisis, contenido en este informe y que pretende interpretar con base en estos datos si estas instituciones tienen capacidad suficiente para aportar a la construcción del Estado de Derecho en El Salvador, por su participación en el Sistema de Administración de Justicia.

2.3. Instituciones consultadas

a. Sección de Estadísticas de la Corte Suprema de Justicia.

- b. Unidad de Planificación de la Corte Suprema de Justicia.
- c. Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.
- d. Unidad de Estadísticas del Consejo Nacional de la Judicatura.
- e. Escuela de Capacitación Judicial.
- f. Unidad de Estadísticas de la Procuraduría General de la República.
- g. Unidad de Estadísticas de la Fiscalía General de la República.
- h. Federación de Abogados de El Salvador.
- i. Asociaciones de Jueces y Juezas en El Salvador.
- j. Policía Nacional Civil.

2.4. Legislación que se analizada

- a. Constitución de la República¹.
- b. Ley Orgánica Judicial².
- c. Ley de la Carrera Judicial³.
- d. Ley de Compensación Económica para los servicios prestados en el Órgano Judicial.⁴ Comentarios: Con el propósito de agilizar la organización administrativa, en cuanto al proceso de modernización en que se encuentra el Órgano Judicial, se dan cambios en el marco de su reestructuración y reordenamiento, lo cual conlleva a la jubilación del personal que cumpla con los requisitos establecidos.
- e. Ley de creación del Consejo Nacional de la Judicaturas⁵.
- f. Se hace importante destacar la constatación de que no existe una versión integrada y actualizada de la Ley Orgánica Judicial, que incorpore todas sus reformas, los decretos especiales promulgados, en un solo cuerpo legal; no hay un solo cuerpo integrado, hay referencias a pie de página.

2.5. Personas entrevistadas

- a. Licda. Mirna Antonieta Perla, Magistrada de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia.
- b. Licda. Loly Claros de Ayala, Magistrada de la Sala de lo Contencioso Administrativo.
- c. Lic. Rodolfo González; Magistrado de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.
- d. Dr. Roberto Oliva, ex Magistrado de la CSJ, experto administrativista.

- e. Lic. Abraham Ábrego Hasbún, experto constitucionalista, Sub Director de FESPAD.
- f. Lic. Marcelo Marquelli. Abogado / notario litigante.

2.6. Dificultades afrontadas para la obtención de la información

A partir de los titulares de las instituciones, la burocracia, desconfianza de ser evaluados.

En jefaturas de áreas o personal, la tendencia de poseer la información institucional, como un gueto, aún cuando es de orden estadística que con cuanta más razón debe de ser de uso público, el celo técnico y/o hasta deficiencias relacionadas con los registros, sub registros, poco uso tecnológico, o carencias de procedimientos adecuados y/o deficiente formación técnica.

Otra de las dificultades para la obtención de los datos es concerniente a las formas de registros de los mismos, en algunas de las instituciones se requiere hacer levantamiento mecanográfico, de cada uno de los diversos reportes de las dependencias a nivel nacional lo que impone una carga adicional y resta agilidad y oportunidad a la disposición de los datos.

Más de la mitad del total de la información el llenado de las tablas, correspondió a registros de la Corte Suprema de Justicia, no obstante aun en dicha institución, a pesar de los esfuerzos efectuados por el personal directamente competente, se distinguen dificultades como las citadas para el registro y manejo de la información.

Algunos de los ejemplos que pueden citarse son:

En el tema de operadores de justicia, no hay registro de las cantidades de jueces por materia o asignados por departamentos, etc., sino a partir del año 2003.

En la tabla uno, en el tema de operadores de justicia, no se tienen datos durante todo el periodo de estudio, de cantidad de personal por tribunal, y en el mismo sentido, en el tema de apoyo profesional administrativo y judicial, no se disponen de datos durante todo el periodo de personal administrativo ni técnico, ni del número de computadoras por agencias; es importante construir el histórico de estos registros con el apoyo de las dependencias correspondientes al interior de la estructura de organización.

En la tabla cuatro sobre el tema de registros relacionados con la Rendición de Cuentas que debería de registrar el Consejo Nacional de la Judicatura y la Corte Suprema de Justicia, de diez variables solo han provisto datos de una de ellas, de las restantes refieren no tener datos.

2.7 Acciones tomadas

De cara a las dificultades afrontadas y con el propósito de superarlas se tomaron las acciones siguientes:

Se dedico tiempo adicional del personal de investigación de campo de este estudio, para coordinar con el personal referente en las instituciones identificadas, acciones de búsqueda más detallada y construcción de algunos de los datos que no se disponían.

En algunas instituciones, se llevan registros por periodos de trimestres o semestres y para fines de este estudio se requirieron de forma anual, así que fue necesario hacer consolidados de los datos entregados, guardando copia fiel de los respaldos correspondientes; en el mismo sentido se han preparado anexos explicativos para cada una de las tablas.

3. MARCO CONCEPTUAL.

De lo que se trata es de revisar, a partir de cifras estadísticas y su correspondiente análisis, si la Administración de Justicia en El Salvador, cumple con sus fundamentales funciones:

- a) Hacer cumplir la Constitución y las leyes.
- b) Proveer un espacio de solución de conflictos entre individuos, y entre estos y el Estado.
- c) Administrar la justicia.
- d) Ser garante de la vigencia del Estado de Derecho. El garante de que la Constitución y la ley están sobre toda persona, sin distingo alguno, es el Poder Judicial. Esto supone que la judicatura debe “asegurar mucho mejor que actualmente, el concepto esencial de la iurisdictio, que es la absoluta imparcialidad e independendia de los detentadores de ese poder. En efecto, en la garantía del “Juez Natural”, la nota esencial es la independendia – externa e interna – de la que deben gozar y están obligados a asegurar con su desempeño, todos aquellos quienes ejerciten el poder jurisdiccional”⁶

El marco de referencia del estudio está determinado por el enfoque integral del Sistema de Administración de Justicia: el Poder Judicial, el Ministerio Público, conformado en El Salvador por la Fiscalía General de la República, la Procuraduría General y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos; también se incorpora el Consejo Nacional de la Judicatura, a la Escuela de Capacitación Judicial y la Policía Nacional Civil.

Este estudio parte del análisis de seis ejes temáticos: Autonomía de las y los jueces, Independencia externa del organismo judicial, Desempeño Institucional, la Efectividad de las Sentencias (capacidad de ejecución) Rendición de Cuentas y Transparencia y Acceso Ciudadano. Principales hallazgos, tendencias identificadas, debilidades y avances en cada tema, desafíos.

No obstante la importante colaboración que se recibió por parte de las instituciones requeridas, es un hecho, que en El Salvador, la información estadística todavía no es una herramienta esencial para la toma de decisiones en el Sistema de Justicia: está dispersa, inconexa y carente de utilidad práctica; con muy poca utilidad para la toma de decisiones.

En algunos casos, los menos, se obtuvo información de 1997 hasta el 2008; en general la información obtenida es muy irregular; entre las fuentes, incluso cuando son parte de una misma institución; en ocasiones, las diversas dependencias dentro de una misma institución no guardan coherencia alguna: se agrava la situación al relacionar información procedente de instituciones diversas.

Es preocupante la poca información estadística con la que se cuenta; como se observa en las matrices estadísticas, hay muchas casillas en las que no se ha consignado información, la causa es, que no fue posible obtenerla.

4. EJES TEMÁTICOS.

4.1. Autonomía de las y los jueces.

a. Independencia Judicial.

La Constitución de la República en su Art. 186 regula que “Los Magistrados de las Cámaras de Segunda Instancia, los Jueces de Primera Instancia y los Jueces de Paz integrados a la Carrera Judicial, gozarán de estabilidad en sus cargos.”

Debe destacarse que las y los miembros del Órgano Judicial, con base a la Ley de la Carrera Judicial, bajo ciertas condiciones, gozan de estabilidad en sus cargos; “por lo que no podrán ser removidos, suspendidos o trasladados, sino en los casos y mediante los procedimientos especialmente previstos en la ley.” El Art. 5 y el 21 de la Ley, hacen relación expresa a este derecho.

De acuerdo al Art. 5 de la Ley del CNJ, este tiene como uno de sus fines contribuir al fortalecimiento de la independencia judicial y propiciar la protección de estos funcionarios con base en la Constitución y la ley. Obviamente la estabilidad laboral es un pie de autonomía para la judicatura; pero la realidad no siempre responde a los mandatos legales, ya que las presiones externas, como las que realiza la empresa privada especialmente y a través de los medios de comunicación impactan negativamente el cumplimiento de estas normas, de forma particular a las y los jueces de lo Penal.

b. Carrera Judicial.

La Ley de la Carrera Judicial fue aprobada el 12 de julio de 1990; tiene por objeto organizar la Carrera Judicial, normar las relaciones de servicio de los funcionarios y empleados judiciales con el Órgano Judicial; regular la forma, requisitos de ingreso a ella, las promociones, ascensos en base al mérito y a la aptitud; así como los derechos, deberes, beneficios y sanciones disciplinarias aplicables a sus miembros.

De acuerdo al Art. 5 de la ley, la administración de la carrera comprenderá fundamentalmente las actividades relacionadas con:

- a) Selección y nombramiento del personal;
- b) Otorgamiento de Ascensos y promociones;

- c) Traslados y permutas;
- d) Concesión de licencias;
- e) Imposición de sanciones;
- f) Determinación de normas de trabajo;
- g) La atención y administración de los tribunales;
- h) Emisión y ejecución de las demás medidas para el cumplimiento de la Ley de la Carrera Judicial;
- i) El cumplimiento de cualquiera otra ley o reglamento que se relacionen con la Administración de la Carrera

El Art. 6 dice que: La responsabilidad de la Administración de la Carrera corresponde a la Corte Suprema de Justicia, al Presidente de la misma, a las Cámaras y a los Jueces. La Corte es el organismo de jerarquía superior.

No obstante, de la legislación que regula la materia, se infiere la inexistencia de una auténtica carrera judicial, por la pervivencia de un sistema de gobierno judicial compartido entre el Consejo Nacional de la Judicatura y la Corte Suprema de Justicia. El primero propone las ternas para el ingreso a la judicatura y la Corte Suprema de Justicia decide el ingreso, sanciones, ascensos y salidas de la carrera judicial. Lo anterior no siempre sujeto a principios de mérito, capacidad y ética; situación que pone en riesgo la estabilidad judicial, y la certidumbre sobre los criterios de medición de sus resultados.

“Ese modelo jurídico de gobierno judicial impide que la carrera judicial y el gobierno judicial sean efectivos, y debilita la independencia judicial. Se trata de un factor presente y actual que limita la independencia interna en el Órgano Judicial.”⁷

c. Consejo de la Judicatura, CNJ.

El Consejo Nacional de la Judicatura es una institución que nació a la vida constitucional en 1983, aunque su ley de creación se emitió el 5 de octubre de 1989 organismo al que se le incorporaron importantes reformas luego de la firma de los Acuerdos de Paz. Es una entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica, independiente en el ejercicio de sus atribuciones así como en lo administrativo, financiero y presupuestario.

La ley vigente que rige al CNJ fue emitida por D.L. No. 536 del 27 de enero de 1999 D.O. No. 30 T 342 del 12 de febrero de 1999. Regula como objetivos principales:

- a) Garantizar la objetividad e igualdad de oportunidades en la integración de ternas de candidatos de magistrados y jueces, así como la idoneidad de los mismos;
- b) Propiciar mediante la actividad de evaluación de la actividad judicial de magistrados y jueces, la eficiencia profesional y moralización de la administración de justicia;
- c) Colaborar con la Corte Suprema de Justicia en la Administración de la Carrera Judicial, en los aspectos señalados por la ley y cuando aquella lo solicite; y
- d) Realizar en forma permanente estudios e investigaciones sobre el sistema de administración de justicia, a efecto de determinar las deficiencias e irregularidades del mismo, sus causas y posibles soluciones. Así lo regula el Art. 6 del CNJ.

d. Sistema de Sanciones

Para la CSJ ente responsable de la suspensión y destitución de las y los jueces, la tarea ha sido complicada, con serias dificultades para tomar decisiones, no obstante los informes y evaluaciones que llegan del CNJ; no obstante, es importante aclarar que para la entidad evaluadora, ha sido más importante evaluar la mora judicial, que la falta de ética o el involucramiento de las o los funcionarios judiciales en actos ilegales.

Esta realidad se ve reflejada en los cuadros estadísticos, en los que se evidencia un débil resultado del sistema de sanciones. Nótese que en el año 2002 se destituyó a 30 jueces y juezas, en su mayoría jueces de paz; fueron funcionarios de lugares muy alejados de la ciudad capital del país. La causa fue la investigación que realizó un Fiscal Especial sobre la denuncia que hizo el CNJ sobre la existencia de Abogados y Abogadas con “títulos falsos o con títulos irregulares”; como consecuencia, la CSJ nombró una Comisión Especial para la revisión de los títulos de las y los miembros del Órgano Judicial, especialmente las y los jueces; resultaron un poco más de cien jueces y juezas en esta situación.

El resultado de este análisis fue muy variado, desde personas que egresaron legalmente, con pleno cumplimiento de los requisitos exigidos por la

Universidad de El Salvador UES, hasta personas que nunca estudiaron la carrera que solo obtuvieron las notas total o parcialmente, o quienes falsificaron sus notas o sus títulos.

La Universidad de El Salvador, entidad pública, que durante los años ochenta y como consecuencia de la convulsión política que se vivió en El Salvador, pasó varios años sin celebrar graduaciones de estudiantes egresados que habían cumplido los requisitos para que se les diera su título; esto generó la proliferación de universidades privadas con la anuencia y patrocinio del Ministerio de Educación; fueron centros de educación superior que no cumplían los mínimos indispensables para ser tales; un hecho notorio que nunca fue cuestionado, ni revisado por las autoridades de Educación.

Hubo varios grupos de egresados de la UES que ante la imposibilidad de graduarse en su Alma Mater se trasladaron a una universidad privada, en las que se dieron las graduaciones algunas de ellas con vicios en el cumplimiento de sus requisitos y/o procedimientos. En estas circunstancias se encontraban las juezas y jueces destituidos, de los que nunca se conocieron los criterios se tuvieron en cuenta al tomar esa decisión. En su mayoría fueron mujeres juezas de paz, quienes tenían títulos irregulares, con algunas equivalencias faltantes, pero egresadas legalmente de la UES.

Fue uno de esos casos en los que la presión que ejercieron los medios de comunicación fue determinante para la decisión que se tomó en la CSJ. Se ha evaluado que no necesariamente fue la más justa, ni la más apegada a Derecho.

A la fecha, algunas y algunos jueces, han presentado demandas de Amparo ante la misma Corte Suprema de Justicia y ante la falta de resolución, han llevado su caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

e. Capacitación Judicial.

Desde la creación de la Escuela de Capacitación Judicial, ECJ del Consejo Nacional de la Judicatura, ha habido cursos permanentes especialmente para jueces y juezas⁹

La ECJ cuenta con un Programa de Capacitación Continua que es el conjunto de oportunidades de capacitación que se ofrecen a quienes son operadores judiciales y jurídicos principalmente orientados a: intercambios de experiencias, actualizar conocimientos, buscar solución a problemas comunes, acceder a áreas de conocimiento no jurídicas.

Hasta hace unos años hubo un Programa de Formación Inicial para Jueces, PFI, un exitoso programa de capacitación a jóvenes abogados y abogadas que cumpliendo requisitos constitucionales, “busquen ingresar a la carrera judicial desde la judicatura de paz, con el propósito y compromiso vocacional de hacer de la judicatura su forma particular de realización profesional. El PFI es un proyecto de nación, implantado por el Consejo dentro de las atribuciones que le corresponden por mandato constitucional y legal, directamente vinculado con el mejoramiento de la profesionalización de los operadores del Sector de Justicia y de la configuración de un mecanismo de acceso transparente, basado en el mérito, para quienes desean ingresar a la Carrera Judicial como jueces de paz.”¹⁰

Un riguroso programa de formación, con muy buenos resultados académico-formativo, pero con magros resultados en cuanto a la selección de sus miembros para las judicaturas; ni el CNJ ni la CSJ han dado una prioridad principal a la selección de las y los egresados de este programa.

No obstante, es una buena noticia, que para la selección de las y los recién nombrados, jueces de lo civil y mercantil, responsables de aplicar el novedoso cuerpo legal que ha venido a sustituir la legislación en esta materia, se ha privilegiado a las y los egresados del PFI.

f. Selección de las y los jueces.

De acuerdo al Art. 6 lit. a) corresponde al CNJ “Garantizar la objetividad e igualdad de oportunidades en la integración de las ternas de candidatos de Magistrados de Segunda Instancia y Jueces, así como la idoneidad de los mismos.” Es por esto que el CNJ debe formar y actualizar periódicamente un Registro de Abogados Elegibles para el desempeño de los diferentes cargos de Magistrados de Cámaras de Segunda Instancia, Jueces de Primera Instancia y Jueces de Paz en las materias jurídicas de que conoce la administración de justicia (Art. 60 Ley del CNJ) – ver Tabla 1. Autonomía de las y los Jueces, Ley del CNJ.

La selección de las y los jueces es una actividad conjunta entre el CNJ y la CSJ; el primero propone las ternas y la segunda nombra; el procedimiento en el CNJ parte de una actividad que realiza la Unidad Técnica de Selección, UTS. Esta función se realiza a partir de la elaboración de nóminas de precandidatos y la aprobación de ternas de candidatos de Magistrados y Jueces para proponerlos a la CSJ.” Es un proceso continuo y permanente de recepción, verificación, actualización y administración de información relativa al historial de los posibles candidatos, a efecto de garantizar que se cumpla con los requisitos legales y técnicos.” 11

Cuando la CSJ solicita el envío de ternas, la UTS genera una nómina con los nombres de las y los profesionales que de acuerdo al Banco de Elegibles cumplen con los requisitos legales y toma en cuenta la especialidad solicitada por la CSJ, su formación académica, capacitación y la experiencia y desempeño del profesional; legalmente se tienen establecidos los criterios de selección para determinar la competencia, idoneidad y moralidad.

La convocatoria para la selección tiene carácter público, se conoce por el llamado que se hace en los distintos medios de comunicación escritos; el resto del proceso es confidencial, de exclusivo manejo del CNJ.

El nombramiento de las y los jueces y magistrados (excepto los de Corte Suprema de Justicia) no están sometidos a plazo alguno, ya que conforme la Ley de la Carrera Judicial, tienen estabilidad en el cargo.¹² En la realidad, la mayoría de las jueces, se mantienen con mucha estabilidad en su cargo; lo cual no significa que efectivamente funcione la carrera judicial.

No obstante que no se obtuvo información estadística, es acertado afirmar que desde los orígenes del funcionamiento del CNJ, las y los jueces han llegado a ser tales en base a concursos de mérito; no se podría decir lo mismo en cuanto a los ascensos, pues la CSJ no siempre toma en cuenta las ternas que le son remitidas por el CNJ, que es donde efectivamente se realiza la evaluación de méritos.

Dentro de este tema también no puede dejar de mencionarse el deterioro ético que ha sufrido el proceso de selección de las y los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de los mismos miembros del Consejo Nacional de la Judicatura; un procedimiento inédito, participativo y democrático, se ha convertido en un proceso manipulado y hasta vergonzoso, mediante el cual llegar a las más altas esferas de la judicatura depende de las ofertas de campaña y de los montos financieros que invierta en la misma; poco a poco, los

requisitos para ser Magistrado de Corte Suprema de Justicia o Concejal de la Judicatura, se están reduciendo a la edad y al hecho de ser abogado de la República.

Lo anterior ha traído como consecuencia que honobles profesionales del Derecho, se inhiban de participar en estos procesos, en los que su ética no les permite someterse a “las reglas extra legales que han sido impuestas”.

g. Capacidad de Organización de juezas y jueces.

Se evidencia de los resultados estadísticos que no hay práctica de denuncia por violación a derechos laborales, tampoco hay mayor interés en la organización en asociaciones gremiales.¹³ No se pudo obtener información sobre las y los jueces agremiados, no obstante que desde hace ya un poco más de ocho años, hay varias asociaciones de jueces y juezas.

Asociaciones de jueces que se encuentran en una permanente defensa de y democratización de la Justicia, dichas asociaciones fueron constituidas con el apoyo de la Red Centroamericana de Jueces, Fiscales y Defensores por la Democratización, a partir de 2001.

A la fecha, la mayoría de las asociaciones se encuentran inactivas porque fueron tomadas por juezas y jueces que más que la organización gremial y el fortalecimiento del poder judicial busca prebendas. Las que se mantienen son el Foro de Jueces Democráticos e independientes la Asociación de jueces y juezas de Chalatenango y la Asociación de Jueces por la Democratización de la Justicia en El Salvador.

Además de las anteriores, también las y los jueces se han agremiado en la Asociación de Jueces de Morazán (AJUMO),

Hay otras, que son asociaciones de juezas y jueces tradicionales, es decir con objetivos absolutamente gremialistas, es decir, buscan beneficios como gremio, no se esfuerzan por el gobierno de las y los jueces: Asociación de Magistrados y Jueces de El Salvador (AMJUEZ), Asociación de Mujeres Jueces de El Salvador (AMJES), Asociación de Juezas y Jueces de Paz de El Salvador.

Hasta la fecha, no hay sindicato de jueces, juezas o magistrados/as.

En 2009 se realizaron dos marchas de abogados/as, jueces y juezas, pero el objetivo de las mismas fue demandar el nombramiento de un Fiscal General de la República, FGR, capaz, independiente y valiente; es importante aclarar, que

en El Salvador, el Fiscal General de la República, es parte del Ministerio Público, no del Órgano Judicial.

Nunca ha habido en el país una huelga de miembros de las judicaturas o una manifestación en demanda de reivindicaciones gremiales u otras que tengan que ver con su rol judicial.

Una investigación posterior podría verificar una hipótesis: La falta de interés de las y los jueces en agremiarse, en sindicalizarse o en presentar denuncias por violación a sus derechos, tiene que ver con su falta de independencia, con temores construidos históricamente por la injerencia de “las jerarquías judiciales”

h. Intromisión de superiores jerárquicos.

Es importante destacar que en El Salvador, la estructura de funcionamiento del Órgano Judicial, no determina relaciones jerárquicas en las relaciones laborales ni funcionales; es decir, un Magistrado de Cámara, no es el jefe de un Juez de Primera Instancia ni éste lo es, de uno de Paz.

No obstante, la estructura piramidal del Órgano Judicial se presta, sin duda, para que desde las estructuras superiores se den lineamientos, se hagan llamadas telefónicas, o se pidan favores, sobre casos concretos; es un secreto a voces; no obstante que muchos y muchas funcionarias judiciales resienten estas conductas, pero no hay denuncias registradas sobre esta realidad.

Esta cultura tan impregnada en el cotidiano no permite siquiera imaginar que un juez va a denunciar a un magistrado “por una llamada telefónica en la que le da instrucciones de cómo debe resolver.”

En algunas ocasiones ha ocurrido que la información se filtra a la prensa, pero no pasa de ser una noticia casi desapercibida.

Análisis de la información estadística.

Desde 1997 se cuenta con información sobre el número de juezas y jueces que conforman el Órgano Judicial, con desagregación entre hombres y mujeres; no obstante, no se pudo conocer la calidad de los puestos que desempeñan, si son en propiedad o si son interinos.

En relación a la distribución de jueces por materia, se tiene información a partir del año 2003; de igual forma en lo que se refiere a la distribución de jueces por instancias.

Se evidencia, por la información recabada en materia de independencia interna que el sistema estadístico de la Corte Suprema de Justicia es tal desde el año 2003.

Un tema que resalta en la tabla 1 es que el número de jueces y juezas de instrucción y de sentencia, se ha mantenido entre 2003 (46 de instrucción y 63 de sentencia) así como el número de jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la pena (10) muy a pesar del fuerte incremento de la delincuencia, y de la cantidad de personas privadas de libertad (más de 23,000 en la actualidad y que reportan casi un 300% de sobrepoblación penitenciaria); y de la implementación de los planes de "Mano Dura" y Súper Mano Dura de gobiernos de gestiones anteriores, situación que se denominó como "manodurismo" y que incrementó la cantidad de privadas y privados de libertad en los centros penitenciarios.

De la misma forma, llama la atención de que el número de juzgados de lo laboral se mantenga en 8 y solo aumente uno más en 2009, fuera de los de lo civil en el interior del país que conocen de la materia laboral. Es evidente que esto no corresponde a una realidad ya que los casos pendientes se han incrementado de 7148 en 1999 a 11145 en 2008. En realidad, las demandas laborales podrían ser aún más pero existe en la ciudadanía, la falta de confianza en los tribunales laborales ya que muchos casos se pierden, habida cuenta de lo difícil que es para las y los trabajadores y trabajadoras, sostener un proceso judicial laboral tal y como lo refiere el Lic. Marquelli entrevistado en el presente informe.

Sería importante conocer los criterios de cómo se han definido el número de tribunales en general ya que datos como el anteriormente citados, llaman la atención en la tabla No. 1.

Sobre el sistema de sanciones hay una deficiente información, o es debilidad del registro, o es que hay en efecto, problemas en el seguimiento y en los mecanismos sancionatorios del Órgano Judicial.

En orden a la transparencia, debería existir una cobertura a estos vacíos señalados y un monitoreo de los temas importantes del ejercicio de la judicatura.

4.2. Independencia externa del Organismo Judicial

a. Autogobierno Judicial

Una de las mayores debilidades de la Corte Suprema de Justicia es la mezcla confusa y desequilibrada de funciones que constitucionalmente le han sido asignadas;¹⁴ en las que se privilegian las funciones administrativas sobre las jurisdiccionales. Es lamentable que en El Salvador el verdadero poder de las y los Magistrados de la CSJ radique en la administración de recursos y no en el poder efectivo que da, la Administración de Justicia.

Es la misma CSJ la que administra sus recursos.

No se ha podido obtener información sobre asuntos gubernativos y judiciales vistos por la CSJ.

El Art. 182 de la Cn. Le asigna catorce funciones a la CSJ, de ellas, nada más cuatro son jurisdiccionales, el resto, son administrativas. No obstante, en el Art. 174 se regula la competencia de la Sala de lo Constitucional a la que se le asigna el conocimiento y resolución de las demandas de inconstitucionalidad de las leyes, decretos y reglamentos, los procesos de amparo, el hábeas corpus, las controversias entre los órganos del Estado.

b. Asignación Presupuestaria.

Constitucionalmente el Órgano Judicial (Corte Suprema de Justicia, Cámaras de Segunda Instancia, Juzgados de Primera Instancia y de Paz) tiene una asignación presupuestaria que no puede ser inferior al 6% del presupuesto del Estado. Art. 172 Inc. 4o.

El presupuesto que anualmente le es asignado es justamente el 6% del presupuesto general de la Nación. Aunque la solicitud anual del Órgano Judicial a la Asamblea Legislativa, siempre rebasa ese porcentaje.

En general los fondos son asignados de manera oportuna, al Órgano Judicial por el Órgano Ejecutivo.

Este 6% asignado al Órgano Judicial, no incluye al CNJ, ni al Ministerio Público, FGR, PGR, PDDH, tampoco a la PNC.

c. Selección de Magistrados y Magistradas de CSJ.

El proceso de selección de las y los Magistrados de la CSJ es en teoría un novedoso y participativo mecanismo. Los Acuerdos de Paz dieron paso a las

reformas constitucionales del 29 de abril de 1991, las cuales fueron ratificadas el 31 de octubre de ese mismo año. Las reformas, en relación a la elección de Magistrados de la CSJ y Concejales del CNJ, establecieron el procedimiento que se pasa a describir.

Con respecto a la Corte Suprema de Justicia, los Magistrados serán elegidos a partir de entonces para un período de nueve años. Podrán ser reelegidos y se renovarán por terceras partes cada tres años. La selección y nombramiento se hará por la Asamblea Legislativa de una lista de candidatos propuesta por el CNJ. La mitad de ellos provendrá de la selección que hagan las entidades representativas de las y los abogados salvadoreños, y la otra mitad de la selección que haga el propio CNJ. Todo de conformidad a la ley específica sobre la materia.

La elección la realiza la Asamblea Legislativa por mayoría calificada; su período de nombramiento no tiene ninguna relación con los períodos presidenciales.

d. Intromisión de otros poderes del Estado.

En esta realidad daría la impresión que toda la actividad judicial se reduce a lo penal; de hecho, la medición que se hace de la efectividad judicial en su conjunto, tiene que ver con las resoluciones en materia penal; con la relación que existe entre la percepción de violencia y criminalidad y sentencias condenatorias.

Durante la gestión presidencial de Francisco Flores (1999-2004), las y los jueces tuvieron muchos conflictos con el Presidente, quien de manera constante les acusaba de “ser cómplices de los criminales” cuando ponían en libertad a personas detenidas. Este Presidente Flores fue quien

Implementó en el 2003 el conocido Plan Mano Dura y la Ley anti pandillas, la cual fue inaplicada por la mayoría de las y los jueces por considerarla inconstitucional y en uso del control difuso de constitucionalidad que les concede la Constitución.

Esta situación produjo un conflicto entre los dos órganos del Estado, pues por lo menos durante dos años hubo una permanente tensión entre el actuar de las y los jueces en apego a la Constitución, y la exigencia del Órgano Ejecutivo, del Presidente de la República mismo y de la PNC, de la FGR, para que se endurecieran las medidas contra la delincuencia, especialmente juvenil, sin tener en cuenta los mandatos constitucionales.

Posteriormente, en la gestión del Presidente Antonio Saca (2004-2009) era el Ministro de Seguridad Pública y Justicia, el Lic. René Figueroa quien increpaba de manera irrespetuosa las resoluciones de las y los jueces que ponían en libertad a los capturados por la PNC; su lógica era: “la PNC los captura con mucho esfuerzo y al día siguiente los jueces los ponen en libertad.” No hubo forma de que el funcionario comprendiera, que al presentar al tribunal a un detenido, debería acompañarse de la prueba respectiva, adecuadamente recabada. Era otra la realidad.

El año 2008, el Fiscal General de la República pidió que se iniciara ante juicio contra tres jueces acusándolos de cohecho, concusión y prevaricato¹⁵; la base de la denuncia fue, como luego se demostró, el reclamo fiscal a la oposición que una jueza y dos jueces mantenían a las posiciones arbitrarias, autoritarias y contrarias a la Constitución de la FGR; el Fiscal General pretendía que las y los jueces estuvieran sometidos totalmente a sus requerimientos; efectivamente la CSJ inicio una investigación de la y los jueces como paso previo a solicitar el ante juicio y los resultados fueron favorables a los miembros de la judicatura.

Del año 2003 a la fecha, período en el que se ha incrementado la violencia y la criminalidad, ha habido de parte de algunos miembros del órgano legislativo, fuertes ataques a miembros de la judicatura; la lógica es siempre la misma, quieren mano dura judicial, independientemente de que haya elementos de prueba para sancionar a un detenido. Lo que estos diputados esperan es que un detenido tenga como consecuencia ineludible una condena. Lo cierto es que las debilidades institucionales en cuanto a investigación del delito de la FGR y de la PNC hacen difícil y muchas veces imposible dar esta satisfacción a los congresistas.

El juez David Posada Vidaurreta ha sido uno de funcionario judicial que ha denunciado judicialmente la persecución en su contra; fue uno de los jueces denunciados por el FGR acusándolo de prevaricato y pidiendo antejuicio en su contra.

Las Fuerzas Armadas han mantenido una actitud prudente a este respecto.

No obstante, hay otros actores, fuertes y poderosos, que fustigan y presionan a las y los jueces, las gremiales empresariales, como la Asociación Nacional de la Empresa Privada, ANEP, la Cámara de Comercio, CC. La Asociación Salvadoreña de Industriales, ASI, así como la Fundación para el Desarrollo Económico y Social, FUSADES, que hacen recaer en las y los jueces la

impunidad que se vive en el país, atendiendo a los casos en los que, por falta de prueba deben dejar en libertad a las o los detenidos.

Otro actor importante, que juega un rol muy preocupante para las y los jueces son los medios de comunicación, algunos de los cuales, los más grandes, cuyos propietarios tienen el oligopolio de estos medios, ejercen una fuerte presión en contra de las y los jueces, especialmente los de lo Penal; permanentemente les están evidenciando como incapaces, incompetentes, llegan hasta a asociarlos con los criminales, amparados en la “libertad de expresión y el derecho a la información”. También montan juicios paralelos contra determinados imputados, frente a los cuales, han expresado algunos jueces no quedarles más alternativa que resolver conforme el veredicto que ya dieron los medios de comunicación, para evitar las consecuencias que sin duda alguna les traería el desafiarlos.

Es importante anotar, como un hecho muy actual, que El Órgano Judicial, realizó en marzo de 2010 un sondeo de opinión, percepción y valoración de jueces y juezas de la República sobre la independencia judicial, autogobierno y transparencia; los supuestos de los que se partió fueron los siguientes:

- 1º. Que la organización interna del Órgano Judicial afecta la independencia judicial;
- 2º. Que los procesos involucrados en la carrera judicial son irrespetados por el Órgano Judicial;
- 3º. Que lo estipulado por la ley muchas veces no se corresponde con las decisiones tomadas internamente y que involucran al demos judicial; y,
- 4º. Que los condicionantes y las amenazas internas y externas a la independencia judicial socavan la credibilidad social del Órgano Judicial.

Se partió de una guía de preguntas que pretendía pasarse a 652 jueces y juezas, la totalidad en la República, pero sólo se pudo pasar a un poco más de la mitad de ellos y ellas. Puesto en números, de un total de 652 jueces y juezas, la guía de preguntas fue respondida por 374 —es decir, el 57.4% del total—. “Asimismo, del total de encuestados y encuestadas, 42.2% fueron hombres y 54.5% mujeres. Y a nivel nacional, las boletas se distribuyeron del siguiente modo: Ahuachapán, 6.1%; Santa Ana, 12.8%; Sonsonate, 7%; Chalatenango, 8.6%; La Libertad, 8.6%; San Salvador, 13.9%; Cuscatlán, 5.6%; La Paz, 7.2%; Cabañas; 4.0%; San Vicente, 5.6%; Usulután, 2.1%; San Miguel, 9.6%;

Morazán, 4%; y La Unión, 3.5%. Las entrevistas, con una guía de 32 preguntas, fueron realizadas entre el 1 y el 25 de marzo de 2010. “16

A la pregunta sobre cómo está la independencia judicial en el país el 54.8% de los jueces y juezas encuestados respondió está consolidándose, en tanto que un 25.4% dijo que es débil y un 13.6% que la misma tiene severas limitaciones. Es decir casi el 40% de los jueces y juezas tiene una percepción poco optimista sobre la situación actual de la independencia judicial. Esto contrasta con el reducido 5.9% de ellos y ellas que la ve fortalecida.

En concordancia con lo anterior, a la pregunta por cuáles son los principales condicionantes y amenazas para la independencia judicial, el 51.3% de los jueces y juezas estima que son de carácter político, el 20.3% cree que provienen de los medios de comunicación, el 12.3% que son de carácter económico y el 7.8% de carácter cultural. Muy lejos de estos factores aparecen los jurídicos (2.1%), los criminales (1.9%) y los administrativos (1.6%).

Llama la atención, que esta actitud no se tiene con el Fiscal General de la República, quien es el responsable de la conducción de la investigación del delito y que mantiene, en esta gestión y en la anterior, una actitud ausente y contemplativa de toda la problemática de la criminalidad.; ausencia de protagonismo que se ve reflejada en el tratamiento que le dan los medios de comunicación.

e. Reformas legales promovidas por el Órgano ejecutivo que no cuentan con el aval de la CSJ.

La Ley Anti Pandillas que se dio en 2003, que fue rechazada por el Comité de los derechos del niño de la ONU, fue también declarada inconstitucional por la CSJ, justamente el mismo día que vencía su período de vigencia, era una ley temporal.

Con fecha 24 de marzo 2010 se aprobaron reformas a la Ley Penal Juvenil¹⁷, una de las cuales incrementa de siete a quince años la pena de prisión para las y los jóvenes entre 12 y 18 años de edad, en contravención a Tratados Internacionales ratificados por El Salvador y que por ende, son leyes de la República.

La Ley especial contra actos de terrorismo¹⁸, que busca criminalizar la protesta social; en este aspecto no ha contado con el aval del Órgano Judicial.

La CSJ en general no emite opinión sobre la producción legislativa, temiendo adelantar criterio judicial, si lo hacen las y los jueces de paz y de primera instancia; que se pronuncian por la inaplicación de las leyes cuando las consideran inconstitucionales.

f. Intromisión de otros actores.

No se conoce de homicidios contra jueces o juezas; si contra un miembro de la FGR que acompañaba a un testigo criteriado en un caso de asesinato, en el año 2009.

Las y los jueces y magistrados de Cámara no tienen obligación de declarar su patrimonio¹⁹ no obstante, como una muestra de transparencia, algunas juezas, magistradas, jueces y magistrados, lo están haciendo de manera voluntaria en la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia que es la entidad responsable de llevar ese control. Sin duda una reacción a las acusaciones que permanentemente se les hace de estar vinculados a la criminalidad organizada, por parte de algunos sectores.

En 2008 hubo dos denuncias contra jueces en la zona oriental del país, acusándolos de enriquecimiento ilícito; lo cual no pudo ser comprobado. No obstante, estos jueces fueron suspendidos en su calidad de tales por la Corte Suprema de Justicia, suspensión que dura hasta la fecha.

g. Confianza ciudadana en el Poder Judicial.

La violencia y la criminalidad que abaten nuestro país ha traído como consecuencia que a las y los jueces se les evalúe por la población por el número de reos condenados; esto ha provocado muy poca confianza ciudadana en la judicatura.

Según la encuesta de opinión de 2009, del Instituto de Opinión Pública de la Universidad Centro Americana, IUDOP, el porcentaje de personas con mucha confianza en instituciones y actores nacionales en 2009, ubica al Órgano Judicial en el onceavo lugar, después de la Iglesia Católica, la Fuerza Armada, las Iglesias Evangélicas, el Gobierno Central, las Alcaldía, los Medios de Comunicación, la PDDH, el Tribunal Supremo Electoral, la Policía Nacional Civil y la Procuraduría General, nada más sobre la Fiscalía General, los Partidos Políticos, la Asamblea Legislativa y los Empresarios.

De acuerdo a un estudio de FUSADES, Las Instituciones Democráticas en El Salvador, con relación al Órgano Judicial saca la conclusión siguiente:” El

progreso alcanzado en materia judicial desde los Acuerdos de Paz se considera positivo pero no concluido, dado que existe una alta percepción de que continúan problemas muy graves en El Salvador, tales como la falta de confianza de los ciudadanos en el sector judicial, problemas de acceso a la justicia, falta de independencia del Órgano Judicial, lentitud en los procedimientos y carencia de recursos económicos y humanos, lo que redundaría en una deficiente administración de justicia”

4.3. Efectividad de las Sentencias (Compliance o Poder)

Con base en la propuesta metodológica para estudiar el tema de efectividad de las resoluciones judiciales (Compliance) y las materias seleccionadas, que fueron laboral, contencioso administrativo y constitucional, se procedió a entrevistar en su orden: En materia laboral, a la Magistrada Mirna Perla y al abogado laboralista Marcelo Marquelli; en Contencioso Administrativo: A la Magistrada Loly Claros y al Abogado administrativista José Roberto Oliva; en Constitucional, al Magistrado José Rodolfo González y al abogado constitucionalista Abraham Ábrego Hasbún.

En general ha habido bastantes coincidencias con las respuestas. Los resultados fueron los siguientes:

Se relaciona que la problemática del cumplimiento de las sentencias tiene que ver con la necesidad de autoridad moral del Órgano Judicial frente al funcionario responsable de dar cumplimiento a la sentencia, que la identifique como un acto jurídico en el que se ha respetado el debido proceso, con fundamentos jurídicos y no producto de una negociación jurídica. Considera que el Órgano Judicial no tiene el suficiente prestigio para hacerse respetar.

Se valora que el problema del incumplimiento de las sentencias no es normativo, es la ambigüedad de las sentencias y la cultura de incumplimiento y de falta de sanción.

Los abogados en ejercicio son unánimes en la afirmación de que en la mayoría de las resoluciones judiciales, de cualquier materia, hay falta de acatamiento.

No se conoce que haya información estadística sobre el seguimiento del cumplimiento de las sentencias, tampoco mecanismos claros.

El Magistrado González valora “... que el ciudadano promedio en el país sabe, que el Estado Salvadoreño, es un Estado débil, que no tiene las suficientes herramientas como para hacer cumplir las resoluciones, entonces, aun que yo

haya perdido en el papel un caso civil, familiar, mercantil, ya no digamos penal, en el país el ciudadano promedio tiene la idea que el Estado si a duras penas cumple con eso que dice la Constitución de juzgar, ya hacer ejecutar lo juzgado se hace muy complicado”.

No se conoce que haya fuentes de datos asociadas a las causas del desacato. Una interesada lectura de las libertades, llevó a entender que el Estado no tiene que interferir la libertades económicas, pero también libertades de otro tipo y casi pedirle al Estado que volviera a encerrarse, y que “dejara hacer dejara pasar” cualquier intento de regulación de medios, de empresas, de colegios privados se ha visto como una invasión abusiva del Estado en el ámbito de libertades y desde el propio Estado se potenció una reducción de las capacidades del mismo Estado para hacer cumplir sus decisiones, esto incluye al sistema judicial.

En cuanto al marco normativo para la ejecución de las sentencias, está claro; el problema es que no se cuenta con sistema de seguimiento institucional. La calificación en cuanto al acatamiento a las resoluciones judiciales varía mucho, hay un Abogado experto en lo Contencioso que al cumplimiento de las sentencias, le pone uno de nota.

Se valora que en el país se garantiza un sistema de libertades sin leyes y no un concepto de libertad según las leyes, que es hacia donde se debe transitar.

Sobre la gratuidad de la justicia también hay respuestas varias, que van desde la afirmación categórica de que es gratuita, hasta la consideración de lo onerosa que es la justicia por la necesidad ineludible de contratar abogados, los que en algunas ramas cobran altos honorarios; en una realidad en la cual, la mayoría de las y los usuarios de la justicia no pueden pagarlos, generándose problemas de falta de acceso a la justicia.

Se explica, que en cuanto a las sentencias de inconstitucionalidad, no hay problemas de acatamiento pues no se requiere que derogue la ley declarada inconstitucional, por la Asamblea Legislativa, se entiende desde los años 80 que en estos casos, la sentencia misma expulsa la ley del ordenamiento jurídico, la sentencia de inconstitucionalidad se manda a publicar en el Diario Oficial y ya no existe en el ordenamiento jurídico. El problema se da en la de Amparo.

También hay graves problemas en el cumplimiento de las Sentencias en lo Contencioso Administrativo, donde la valoración es que más que difícil es imposible su cumplimiento. Lo mismo ocurre en materia laboral, su cumplimiento está determinado por la voluntad del patrono, no obstante la sentencia.

Es unánime el reconocimiento a la ausencia de incorporación de mejoramientos tecnológicos en el sistema de aplicación de las sentencias.

Es importante anotar que el Magistrado de lo Constitucional reconoce que el talón de Aquiles y un desafío en el área de su trabajo son, los derechos económicos, sociales y culturales; la sala, debe echarse sobre la espalda y tomarse en serio la tutela de los derechos sociales, porque son derechos constitucionales pero si la autoridad no los cumple la persona tiene un mecanismo que es el amparo para que se le haga cumplir.

Lo anterior contrasta con la gran cantidad de casos terminados por año, que se ha incrementado en el período observado en los datos (ver tabla 3) donde es evidente por ejemplo, que en materia penal los casos terminados por sentencia, se incrementaron de 677 en 1998 a 4841 en instrucción y en sentencia, de 445 a 4252 por año en el mismo período. Lo mismo sucede con el tema laboral, donde los casos terminados por sentencia se incrementaron de 1874 en 1998 a 3066 en 2008. Es decir, que no porque haya más sentencias, la situación del órgano judicial implique mayor efectividad en cuanto a la incidencia en la realidad. Por ejemplo, el caso más indicador ha sido el de los homicidios de los cuales sólo un tres por ciento llega a esclarecerse dentro del proceso judicial. Pero también si vemos los delitos patrimoniales (ver anexo 3) que sólo en hurto rondan los 12,000 por año en los últimos tres años; o en los delitos de robo que van de 5000 a 6000 por año, podremos evidenciar la falta de incidencia de parte del Órgano Judicial en esta realidad.

4.4. Desempeño Institucional.

La pronta y cumplida justicia en El Salvador es una tarea pendiente, en todas las instancias jurisdiccionales; sin duda que las más altas autoridades del Poder Judicial en distintos momentos de la historia del país, especialmente del año 2000 en adelante, han realizado importantes esfuerzos por superar esta realidad. Se mencionan algunos:

- a. En 2000 se hizo un diagnóstico institucional del Órgano Judicial ante el reconocimiento a que no existían planes de trabajo; en ese entonces se trabajaba en base a demandas eventuales y no existía un plan estratégico que orientara los planes anuales operativos de las diferentes unidades administrativas, no existiendo relación entre estos y el presupuesto Institucional.

- b. En 2005 se realizó una Revisión, Adecuación, e Implementación del Sistema Judicial, buscando resolver la problemática administrativa que tenía incidencia en la eficiencia jurisdiccional.
- c. Se ha trabajado un plan estratégico del 2007-2016. No obstante todos estos esfuerzos, la mora judicial o dilaciones indebidas son una constante.

Cuadro 1
Casos ingresados en el 2007

No.	Detalle de casos ingresados en 2007 por materia.	Número de casos ingresados en 2007.	Casos concluidos en 2008.
1	Sala de lo Constitucional	1405	152
2	Sala Contencioso Administrativo	468	202
3	Sala de lo Penal	878	120
4	Sala de lo Civil	646	94
5	Civil	15,458	9,720
6	Paz penal	50,080	2,386
7	Laboral	4,780	3,066
8	Sentencia Penal	5,615	4,491
9	Familia	24,340	6,629
10	Mercantil	3,599	4,266
11	Vigilancia penitenciaria y ejecución de la pena.	3,944	-----

Fuente: Oficina de Estadísticas de la Corte Suprema de Justicia.

El cuadro anterior refleja la poca efectividad judicial en la mayoría de las materias judiciales; se está analizando lo que ha pasado entre los casos ingresados en 2007 y los resueltos en 2008; no se ha tenido en cuenta el arrastre de años anteriores, ni tampoco los ingresos del 2008. Como puede observarse, en general, la mora judicial es muy grave.

No obstante, es justo señalar que hay ámbitos en los que, la migración de algunos procesos hacia la oralidad ha traído beneficios importantes, como es el caso de los Tribunales de Familia* (la información que se obtuvo fue de medio término), donde están ingresando más de 20,000 casos por año, pero se está resolviendo un poco más del 50% de los casos que entran al año; la regla en algunos tribunales de Familia es la efectividad.

También los tribunales de lo Mercantil, tienen buena calificación en cuanto a efectividad, tiene que ver fundamentalmente con la naturaleza de sus usuarios, es la banca nacional, el sistema financiero, que ejerce una fuerte presión sobre los resultados judiciales, que surte sus efectos, sin duda.

La materia penal es la que está en situación caótica, es un mal endémico de la justicia salvadoreña; hoy por hoy colapsada por el alto nivel de violencia que vive el país; nada más en materia de homicidios, desde hace aproximadamente dos años, se cometen entre 12 y 13 homicidios diarios; la PNC realiza entre 60 y 70 capturas diarias, la consecuencia es que los centros penales, que cuentan con una infraestructura para albergar 8500 internos, tienen a la fecha más de 23,000 personas albergadas.

Si bien es cierto que está vigente una ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje²⁰ que tal como lo dijo la Asamblea Legislativa, que se emitió con el objeto de fomentar dentro de la cultura jurídica el crecimiento de los intereses en la solución de diferencias, por medio del diálogo y la utilización de medios alternativos. Para que esto procree la búsqueda de soluciones creativas y ágiles en asuntos civiles o comerciales; con el fortalecimiento de las figuras de mediación, conciliación y arbitraje; todavía es una medida alterna, deficitariamente utilizada.

La conciliación y el arbitraje son herramientas hoy por hoy utilizadas nada más por las empresas mercantiles. La Cámara de Comercio, una gremial empresarial, tiene un rol muy protagónico en este esfuerzo. La población en general no conoce la ley y por ende desconoce los mecanismos que habilita.

Una experiencia importante es la de la Procuraduría General de la República, que a partir de 1999 inició el proyecto de mediación de conflictos, el cual alcanzó un nivel de desarrollo significativo que ha permitido la instalación de los centros de mediación en las diferentes oficinas de procuradurías auxiliares en las cabeceras departamentales del país. Los centros de mediación atienden conflictos de naturaleza familiar, patrimonial, vecinal, comunitaria, consumo y penal; los más destacados son los de naturaleza familiar.

La red de centros de mediación ha permitido a la población la oportunidad de resolver sus conflictos y disputas en un marco de voluntariedad, confidencialidad y de amplia participación en la construcción de acuerdos que sean mutuamente aceptables para las partes involucradas. Pero es todavía un mecanismo de carácter excepcional.

4.5. Capacidad de rendir cuentas y ser transparente.

Es importante anotar el valioso apoyo que se tuvo de todas las instituciones del Estado para la obtención de la información que alimenta este documento; el cual no habría sido posible sin ese aporte.

a. Sistema de estadísticas judiciales.

Los resultados de la Consultoría Revisión, Adecuación y Conformación del Mapa Judicial de El Salvador²¹ vienen a ser ratificados con los hallazgos estadísticos en esta investigación. “Se identificó una limitación estructural que consistió en la falta de un Sistema de Información Gerencial integrado y articulado en el Órgano Judicial, el cual permitiera la generación sistemática, ordenada y en series continuas de tiempo de la información de estadísticas judiciales por tribunal y juzgado, materia, grado y territorio”. Se identificaron graves problemas de calidad de la información de las estadísticas judiciales originado en la ausencia de “ un subsistema de estadísticas jurisdiccionales”.

La información estadística judicial es limitada y de difícil acceso para la población en general. Al no contar con un sistema de información gerencial, no hay una demanda precisa, sistemática y de carácter obligatorio para el personal que la produce.

En la Fiscalía General de la República se cuenta con una base de datos que conforma el Sistema de Ingreso de Control de Expedientes Electrónicos (SICEE); elaboran informes mensuales; cuentan con un Manual de Organizaciones que contiene las funciones comunes a todas las unidades de la FGR para mantener alimentado y actualizado el SICEE.

El Sistema de Estadísticas Policiales, ha tenido sustanciales mejoras; se accede a él a través de la Unidad de Comunicaciones y Relaciones Públicas de la PNC, que funciona bajo la supervisión directa del Director General; no obstante, no es fácil el acceso a la misma.

b. Autoridad Disciplinaria.

De acuerdo a información de la Corte Suprema de Justicia, el Departamento de Investigación Judicial es el órgano encargado de aplicar el régimen disciplinario de la Ley de la Carrera Judicial y tiene entre sus funciones la investigación y control judicial, capaz de fiscalizar o detectar actos reñidos con la moral o la honradez y donde el funcionario honesto y capaz encuentre apoyo y respaldo. Su objetivo es contribuir al fortalecimiento institucional mediante la atención de denuncias contra la actuación judicial, dando el trámite que al efecto establece dicho cuerpo legal, después de recibir la queja de algún usuario, a efecto de garantizar la consecución de un Estado democrático de Derecho.

Es una unidad que no ha tenido mayores resultados, con poca efectividad y credibilidad.

La Fiscalía General de la República cuenta con una Unidad de Auditoría Fiscal que tiene las competencias siguientes: Efectuar las auditorías preventivas de los procesos judiciales y administrativos en que intervengan los Agentes Auxiliares, así como tramitar toda denuncia que se presente para revisar la actuación de un Funcionario, Agente Auxiliar o empleado de la Fiscalía General.

No tiene la fortaleza que la cantidad de personal fiscal y las debilidades y problemática que la institución enfrenta, demanda. No se le ha dado la importancia ni técnica ni de recursos que la misma debería tener.

La Policía Nacional Civil cuenta con una Inspectoría General que de acuerdo a su Reglamento, es un órgano de fiscalización interno que ejercerá sus funciones bajo la autoridad del Director General de la Policía Nacional Civil, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador, Ley Disciplinaria Policial; así como lo previsto en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador y este Reglamento.

Tiene por objeto la vigilancia y el control de las actuaciones de los servicios operativos y de gestión del cuerpo, así como lo referente a los Derechos Humanos, procurando la observancia de los mismos en todo procedimiento o servicio policial.

Conocerá a través de sus funciones de alta inspección las disfuncionalidades de las unidades y servicios de la Policía Nacional Civil y formulará las sugerencias y recomendaciones convenientes para su corrección, sin perjuicio de, eventualmente, instar las acciones que procedan ante las autoridades

competentes, así como realizar las propuestas de mejora, ya operativas, ya de gestión o de tipo normativo. También tiene como finalidad garantizar en el ámbito de la actuación policial la vigencia de los Derechos Humanos.

Históricamente ha sido una entidad infuncional, que ha dado respuestas políticas a la falta de credibilidad en la PNC; durante la gestión del director Mauricio Sandoval en 2001 realizó un proceso de depuración policial muy cuestionado; el cual en muchos casos fue revertido por resoluciones de la Corte Suprema de Justicia; ha sido un ente sancionador de policías del nivel básico, nunca de un policía de rango superior; ha sido hasta el cambio de gestión gubernamental, que con la llegada de la señora Inspectora General, se ha dado tratamiento por igual a las denuncias que han llegado, sin tener en cuenta el rango del denunciado.

Por el momento hay once PNC de alto rango, acusados de faltas disciplinarias graves, algunas de ellas lindando con hechos delictivos.

c. Ética Jurídica.

No existe un código de ética del poder judicial; algunas secciones de la Corte Suprema de Justicia, como la de Reos sin Sentencia, han trabajado su propio instrumento, como una responsabilidad meramente moral, sin el aval institucional; ha sido una iniciativa de las y los trabajadores.

Dentro del Proyecto de Modernización Judicial, se tiene comprendido un Diagnóstico y propuestas de modernos mecanismos preventivos de la corrupción en el Órgano Judicial, dentro del que se está proponiendo la necesidad ineludible de contar con un Código de Ética Judicial.

Los cursos sobre ética están presentes en las capacitaciones de la Escuela Judicial, pero no como una de las asignaturas a las que se les asigna fundamental importancia, ni por parte de la Escuela, ni por parte de las y los jueces.

La PNC tiene dentro de su misma Ley Orgánica normas éticas para sus miembros.

En la mayoría de las Universidades del país, Ética no es parte del pensum de las carreras de Derecho o Ciencias Jurídicas.

Está vigente la Ley de Ética Gubernamental²² que tiene por objeto normar y promover el desempeño ético en la función pública; salvaguardar el patrimonio del Estado, prevenir, detectar y sancionar la corrupción de los servidores

públicos, que utilicen los cargos o empleos para enriquecerse ilícitamente o cometer otros actos de corrupción.

No obstante el hecho de que su actuación debe ser desencadenada por la actuación ciudadana, que la carga de la prueba la tenga el denunciante y el hecho de no poder actuar de oficio, ha limitado mucho sus resultados, su seriedad y la credibilidad que la población tiene en el Tribunal de Ética Gubernamental, que es el ente creado por la ley para darle efectividad.

d. Evaluación del desempeño.

La Ley de la Carrera Judicial regula la evaluación permanente del rendimiento de los miembros de la Carrera, a fin de conocer méritos, detectar necesidades de capacitación o recomendar métodos que mejoren la administración de justicia. La evaluación se hace aplicando métodos idóneos y especialmente sobre: La capacidad e idoneidad, eficiencia, orden, responsabilidad y celeridad en el trabajo, así como el grado de cumplimiento de las tareas propias del cargo y la observancia de las disposiciones disciplinarias.

En principio, las evaluaciones las hace el Consejo Nacional de la Judicatura a través de la Unidad Técnica de Evaluación, la que es responsable de recabar y procesar la información indispensable para la evaluación de las y los funcionarios del Órgano Judicial. La información comprenderá las actividades puramente administrativas del Tribunal y las propias de la administración de justicia, indicadas en la Ley. También le corresponde a la Unidad Técnica de Evaluación el seguimiento permanente de la evolución de los Juzgados y Tribunales en la forma que se establezca en el manual.

“Estos Procesos de Evaluativos se desarrollan bajo dos modalidades Evaluación Presencial y no Presencial. Entendiéndose la Primera como una evaluación In situ que observa la puntualidad, orden, disciplina, atención y diligencia con la que se atiende al usuario; examina libros, legajos, registros, expedientes, comisiones, recepción y despacho de documentos, verificación de los cuadros único de gestión mensual y se complementa la Administración del Tribunal con la medición del aprovechamiento que tiene el Funcionario de los cursos de capacitación evaluado

que imparte la Escuela del Consejo Nacional de la Judicatura; en Administración de Justicia se examina una muestra de procesos resueltos que tiene por finalidad medir la observancia de plazos procesales; finalizando con los niveles de

comparación de la carga de trabajo del Funcionario y los tiempos de espera; esta comprende en su ámbito de aplicación temporal seis meses.”²³

La cantidad de jueces y juezas sancionadas por bajo desempeño es relativamente baja; en la evaluación realizada de enero a julio de 2008 el resultado fue de 28 jueces con evaluación no satisfactoria (59 puntos o menos); de acuerdo a la información estadística, no se sancionó a ninguno.

4.6. Acceso ciudadano

En El Salvador, en el área urbana hay buena cobertura de tribunales, que habilitan el acceso a la población; no ocurre lo mismo con la zona rural, a cuya población se le dificulta el acceso a los tribunales por razones económicas o por razones de distancia.

Una razón fundamental que niega el acceso universal es el trato discriminatorio que el personal de los tribunales brinda a las y los campesinos que buscan los servicios judiciales. Lo mismo ocurre con la FGR.

En el medio judicial y en general en todo el sistema de justicia, no hay funcionarios bilingües.

En todas las universidades del país hay socorros jurídicos o servicios legales gratuitos al servicio de la población de escasos recursos económicos. Sin embargo, es frecuente que éstos no suplan la demanda de asistencia jurídica en general, ya que muchos de estos servicios se limitan a una mera orientación o accesoria jurídica y no a una auténtica representación legal.

La atención a las víctimas es un déficit generalizado; la Ley especial para la protección de víctimas y testigos²⁴ que tiene por objeto regular las medidas de protección y atención que se proporcionarán a las víctimas, testigos y cualquier otra persona que se encuentre en situación de riesgo, como consecuencia de su intervención en la investigación de un delito o en un proceso judicial. Tiene entre una de sus atribuciones la de organizar, dirigir y administrar los albergues o casas de seguridad, para brindar las medidas a que se refiere la presente Ley.

No obstante, su efectividad, ha sido severamente cuestionada.

a. Percepción de acceso a la justicia.

La valoración que la población tiene del sistema de justicia es muy precaria; es más, las encuestas de opinión dicen de serias desconfianzas por parte de la

población. Es frecuente conocer la opinión ciudadana de la pérdida de tiempo que significa ir a buscar justicia, especialmente en materia penal.

La pronta y cumplida justicia, que está ausente en la realidad salvadoreña, niega su posibilidad, en la lógica que la justicia que no es pronta, no es justicia.

b. Justicia de grupos excluidos.

No hay funcionarios judiciales para atender justicia indígena, tampoco hay leyes en sus idiomas. Sin embargo, el Estado salvadoreño es parte en la Convención Internacional para la Eliminación de toda Forma de Discriminación Racial y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el cual en su 68º Período de Sesiones Recomendó :

*El Comité nota con preocupación las dificultades que enfrentan los pueblos indígenas en cuanto al acceso a la justicia, debido al alto costo de los procedimientos judiciales y la falta de servicios judiciales en áreas remotas. **El Comité invita al Estado parte a tomar todas las medidas apropiadas para corregir esta situación, incluyendo la posibilidad de eximir del pago de tarifas judiciales a los pueblos indígenas, tomando en consideración lo señalado en su Comentario General No. 31 sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y el funcionamiento de la justicia penal, especialmente los párrafos 6º al 9º de esta recomendación. Art. 6 de la Convención para la Eliminación de Toda forma de Discriminación Racial***

En El Salvador no está tipificado el delito de discriminación de grupos excluidos.

Estos factores dicen del grado de discriminación que hay frente a los grupos excluidos, están invisibilizados en la ley y en la justicia.

c. Gratuidad de la justicia.

Constitucionalmente está regulado, en el Art. 181, que la administración de la justicia es gratuita, como en efecto lo es; pero la dificultad del acceso a la misma está en lo oneroso de los servicios profesionales y en la cada vez mayor necesidad de sus servicios; en los juicios orales por ejemplo, como es familia y penal, no es posible un trámite judicial que no sea con la participación de un abogado/a. La Procuraduría General de la República provee, bajo ciertos criterios, de la asistencia jurídica en el tema de familia, laboral y defensoría penal; sin embargo ha sido frecuente notar en la atención de casos por parte de FESPAD que dicha institución se encuentra

sobrepasada en sus posibilidades de cubrir la demanda de este servicio y muchas veces esto redundará en serias fallas al momento de representar.

d. Ciudadanía Universal.

La ciudadanía universal que aquí se consulta tiene que ver con la calidad de ciudadano/a por el hecho de ser mayor de edad y poder tener el goce de los derechos políticos. En FESPAD, se trabaja el concepto a partir del derecho de la persona humana a sus derechos humanos integrales, independientemente del territorio, nacional o internacional, en el que se encuentre, con la salvedad única de sus derechos políticos que solo tienen validez en el territorio de donde es nacional.

El voto universal es vigente desde la Constitución de 1950.

5. Conclusiones.

- a. La normativa que sustenta la independencia judicial que se queda en un puro formalismo; los procesos de selección de jueces y juezas faltos de coordinación con los procesos de formación de los mismos, los procesos de elección tanto de magistrados de la Corte Suprema de Justicia como del Consejo Nacional de la Judicatura sumamente viciados; la incipiente organización del gremio judicial, y la jerarquía interna mal utilizada para traficar influencias nos indican una debilidad institucional y por esto, la independencia judicial frente a influencias internas y externas como los medios de comunicación coludidos con el poder político y el poder económico sigue siendo uno de los factores que caracterizan, la administración de justicia.
- b. Los diferentes sistemas de control interno tanto de la FGR, la PNC y el Órgano Judicial, presentan serias debilidades y limitaciones en su accionar, Dentro de esto, también los esfuerzos por promover la ética son muy tímidos. Todo esto es un peligro para la institucionalidad ya que estamos ante instancias sumamente poderosas que tienen en sus manos prácticamente el poder punitivo del estado. Un sistema democrático debe caracterizarse precisamente por poseer controles y contrapesos para evitar que el poder punitivo del estado se desborde.
- c. Tomando en cuenta las conclusiones anteriores, esto nos lleva lógicamente a la vulnerabilidad de las sentencias ya que muchas veces los funcionarios públicos y aún la ciudadanía incumplen las sentencias. En esto hay que resaltar la falta de un sistema efectivo que dé seguimiento al cumplimiento de las sentencias.

- d. Actualmente, la Administración de Justicia, pasa por uno de sus más difíciles momentos, en cuanto a la confianza ciudadana, la fragilidad en su estructura de funcionamiento, la ética de sus funcionarios, en general, la falta de su justicia pues es tardía y en muchos casos, fallida. Esta realidad afecta las distintas estructuras del Sistema de V En cuanto al tema de las estadísticas judiciales, como ya se dijo, se valora como una debilidad estructural del sistema de justicia, originado en la ausencia de un sub sistema de estadísticas judiciales, pero además, en la falta de un Sistema de Información Gerencial Integrado y articulado en el Órgano Judicial y más grave aún, en el Sistema de Justicia como un todo, el que hoy por hoy es infuncional. Ha sido evidente en los datos recabados en el presente informe, la ausencia de estadísticas sobre temas que puedan constituirse en verdaderos indicadores de la efectividad del Sistema de Justicia. En este sentido, sería importante generar un sistema de monitoreo con el que se pueda tener mayor transparencia dar seguimiento a los desafíos y progresos dentro del Órgano Judicial y demás instituciones que constituyen el Sistema de Garantías de los derechos de las y los ciudadanos y ciudadanas.
- e. No obstante que el acceso a la justicia por el despliegue geográfico en El Salvador del Órgano Judicial la FGR y la PNC se ve favorecido, la demanda de asistencia jurídica hacia el Estado es fuerte ya que el tener representación legal particular es sumamente oneroso. Un sector que se ve muy vulnerable dentro del tema, es el de las víctimas no obstante existir una normativa que prescribe sobre el tema. Prácticamente las víctimas se ven desprotegidas. Estos factores sustentan pues, la desconfianza ciudadana y por tanto lleva a cuestionar el acceso a la justicia.
- f. En estos momentos se vive en El Salvador un grave conflicto entre las y los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia; cuatro Magistrados de la Sala de lo Constitucional incluido su Presidente, con una actitud muy responsable, están realizando una revisión profunda de prácticas históricas irregulares en la administración de la institución, se ha recortado privilegios incluso a las y los Magistrados; esto ha traído un conflicto que ya se salió del control institucional. No obstante, a los ojos de la ciudadanía se evalúa como saludable, buscando sanidad administrativa en la entidad. Es decir, aun cuando hemos evidenciado los graves problemas, existen serios esfuerzos para manejar estos desafíos y poder mejorar el sistema de justicia en El Salvador.

6. BIBLIOGRAFIA

- Asamblea Constituyente. 1982. Constitución de la República de El Salvador²⁵.
- Asamblea Legislativa. 2004. Ley de Compensación Económica para los servicios prestados en el Órgano Judicial.²⁶ Asamblea Legislativa de la República de El Salvador
- Corte Suprema de Justicia, Centro de Documentación Judicial. 1984. Ley Orgánica Judicial²⁷. Corte Suprema de Justicia.
- _____. 1990. Ley de la Carrera Judicial²⁸. Corte Suprema de Justicia.
- _____. 1999. Ley de creación del Consejo Nacional de la Judicatura²⁹. Corte Suprema de Justicia.
- Diagnóstico y propuesta de modernos mecanismos preventivos de la corrupción en el Órgano Judicial. 2010. Consultoría efectuada por el Asocio COTECNO/IDEABORN/FESPAD/PROGECO, para la Corte Suprema de Justicia Abril-julio.
- Fundación para el Debido Proceso Legal, referencias técnicas hechas en cada apartado.
- Mapa Judicial. 2007. Consultoría efectuada por el Asocio FUNDAUNGO/FESPAD/INECIP, para la Corte Suprema de Justicia/2007.

Entrevistas

- Perla, M. 2010. Magistrada de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, E.S.
- Claros de Ayala, L. 2010. Magistrada de la Sala de lo Contencioso Administrativo. San Salvador, E.S.
- González, R. 2010. Magistrado de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, E.S.
- Oliva, R. 2010. Ex Magistrado de la CSJ, experto administrativista. San Salvador, E.S
- Ábrego Hasbún, A. 2010. Experto constitucionalista, Sub Director de FESPAD. San Salvador, E.S
- Marquelli. M. 2010. Cargo, Abogado / notario litigante. San Salvador, E.S.

Notas

- ¹ D. No. 38 de 15 diciembre de 1983, Diario Oficial No.234 Tomo No. 281 de 16-12-83
- ² D. L. No. 123 de 06-06-84, D.O.No. 115 T No. 283 de 20-06-84
- ³ D. L. No. 536 de 12-07-90, D.O. 182 T No.308 de 24-07-90
- ⁴ D. L. No. 550 de 22-12-04, D.O. No. 240 T 365 de 23-12-04
- ⁵ D.L. No.536 de 27-01-99, D.O. No. 30 T 342 de 12-02-99
- ⁶ Binder Alberto. “El gobierno del Poder Judicial” 1998
- ⁷ Informe sobre Independencia Judicial en El Salvador, Julio 2000 Francisco Díaz Rodríguez Carlos Urquilla
- ⁸ D.L. 348 de 05-10-89, D.O. No.305 de 20-10-89
- ⁹ Aunque en 2006 se abrió la capacitación a las y los abogados en ejercicio. La capacitación se sirve especialmente sobre las asignaturas siguientes: Derecho Constitucional y Derechos Humanos, Derecho Penal, Justicia Penal Juvenil, Derecho de Familia, Justicia y Género, Propiedad Intelectual, Resolución Alternativa de Conflictos, Capacitación a Capacitadores, Derecho Procesal General y Procesal Civil, Técnicas de Oralidad, Derecho Mercantil, Derecho Laboral, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Ambiental, Derecho Financiero, Técnicas administrativas aplicadas a la gestión del despacho judicial
- ¹⁰ Escuela de Capacitación Judicial del CNJ
- ¹¹ Consejo Nacional de la Judicatura, Unidad Técnica de Selección.
- ¹² “Art. 4. Los miembros de la carrera gozan de estabilidad, por lo que no podrán ser removidos, suspendidos o trasladados, sino en los casos y mediante los procedimientos especialmente previstos por la ley.”
- ¹³ La sindicalización de las y los empleados del sector público se legalizó en 2009.
- ¹⁴ Art. 182 Constitución.
- ¹⁵ Lcda. Astrid Torres, jueza de Vigilancia Penitenciaria, Luis Reyes Deras y David Posada Vidaurreta, jueces de instrucción.
- ¹⁶ Sondeo de opinión, percepción y valoración de jueces y juezas de la República sobre la independencia judicial, autogobierno y transparencia. Dirección de Planificación de la Corte Suprema de Justicia.
- ¹⁷ D.L No.309, de 24-03-10,D.O.de09-04-10, vigente a partir del 17 de abril 2010.
- ¹⁸ D.L.108 de 21-09-06, DO 193 T 373 de 17-10-06
- ¹⁹ En la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia.

²⁰ D.L.No: 914 de 11/07/2002, a) D.O.No.153 Tomo:356 de 21/08/2002

²¹ Asocio temporal FUNDAUNGO/FESPAD/INECIP- 2008

²² D.L. No. 1038 de 27-04-06, publicado en D.O. 90 T 371 de 18-05-06

²³ Consejo Nacional de la Judicatura.

²⁴ D.L. 1029 de 26-04-06, D.O.95 T371 de 25-05-09

²⁵ D. No. 38 de 15 diciembre de 1983, Diario Oficial No.234 Tomo No. 281 de 16-12-83

²⁶ D. L. No. 550 de 22-12-04, D.O. No. 240 T 365 de 23-12-04

²⁷ D. L. No. 123 de 06-06-84, D.O.No. 115 T No. 283 de 20-06-84

²⁸ D. L. No. 536 de 12-07-90, D.O. 182 T No.308 de 24-07-90

²⁹ D.L. No.536 de 27-01-99, D.O. No. 30 T 342 de 12-02-99